

Estatutos FJIMB

Fundación de la Comunitat Valenciana Juan Ignacio Muñoz Bastide

f JIMB FUNDACIÓN
JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

CIF: G-98117062
C/ Pío XI, nº 15 - bajo 46017 Valencia.
Tels 960 265 823 - 960 265 864
e-mail: info@fundacionjimb.es
web: www.fundacionjimb.org

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación **FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE**, se constituye una Fundación de carácter asistencial y de investigación y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por la Ley.

Artículo 4: Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación radicará en Calle Pío XI Número 15, bajo, derecha planta baja B, distrito postal 46017 del Municipio de Valencia. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación Juan Ignacio Muñoz Bastide desarrollará sus actividades y funciones principalmente en todo el territorio del Estado Español. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con diversidad funcional, y/o en situación de dependencia asociadas a los trastornos neurológicos, neurodegenerativos, enfermedad mental o del neurodesarrollo, sin límite de edad."

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

Artículo 6. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO
OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines

La Fundación tiene por objeto promover e impulsar la investigación, la formación, la neurorrehabilitación integral, la integración socio-educativa y laboral, la atención a los familiares, la prestación y/o gestión de servicios sociosanitarios, la colaboración con la Administración Pública, el reconocimiento social y la comunicación a la sociedad de las alteraciones derivadas de una lesión neurológica o desconocida que afecta a personas, sin exclusión por edad en aspectos cognitivos, de comunicación, físicos y/o funcionales.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.


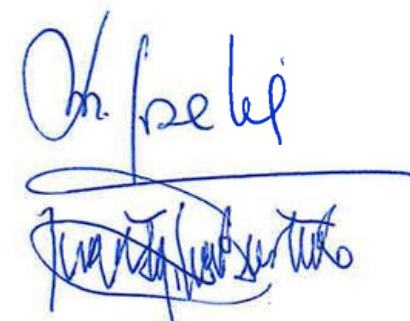
Artículo 8. Actividades

- a) Desarrollar proyectos de investigación relacionados con la neurorrehabilitación y el neurodesarrollo que tengan como fin una mejora cualitativa en la atención a personas de cualquier edad que presenten alteraciones con un origen neurológico como accidentes cerebrovasculares, traumatismos craneoencefálicos (accidentes de tráfico, accidentes deportivos...), patologías infecciosas, tumorales, epilepsia, hidrocefalia, patologías metabólicas, enfermedades raras, etc.
- b) Desarrollar proyectos de investigación relacionados con la neurolingüística que tengan como fin una mejora cualitativa en la atención a personas de cualquier edad que presenten alteraciones del lenguaje y la comunicación con un origen neurológico como las afasias.
- c) Desarrollar valoraciones y planes de tratamiento integrales para personas que, sin limitaciones por edad, presenten alteraciones tanto físicas, cognitivas, de la

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

comunicación y funcionales con un origen neurológico, con inclusión de la familia como parte del tratamiento rehabilitador.

- d) Desarrollar planes de formación especializados en neurorrehabilitación, neurodesarrollo y neurolingüística dirigidos tanto a estudiantes como profesionales buscando una mejora cualitativa en la atención clínica del afectado por una lesión neurológica.
- e) Desarrollar proyectos de inserción sociolaboral con el objetivo de una mejora en la calidad de vida de las personas que padezcan o hayan padecido alteraciones de origen neurológico.
- f) Desarrollar proyectos educativos y de integración dirigidos a personas afectadas y profesionales docentes con el objetivo de una mejor integración en el ámbito educacional de las personas que padezcan alteraciones de origen neurológico.
- g) Desarrollar planes de atención y formación a familiares de afectados por una lesión de origen neurológico.
- h) Facilitar el acceso a tratamientos especializados en neurorrehabilitación, neurodesarrollo y neurolingüística a personas con pocos recursos mediante ayudas, subvenciones, etc.
- i) Desarrollar proyectos y facilitar la utilización de las tecnologías aplicadas a la neurorrehabilitación cuyo fin consista en la mejora cualitativa en la atención a personas de cualquier edad que presenten alteraciones de origen neurológico o desconocido (tecnología en rehabilitación física, comunicativa, funcional y cognitiva, realidad virtual, realidad aumentada, mesas de trabajo-pantallas táctiles, comunicadores móviles, pisos adaptados y domótica, etc.).
- j) Desarrollar publicaciones relacionadas con los temas de interés de la Fundación. El Patronato podrá aprobar la puesta en marcha de una publicación periódica, centrada en uno o varios de sus temas de interés, así como creación de una línea editorial donde tengan cabida monografías de diversa naturaleza, entre las que cabe mencionar la publicación de libros científicos, folletos y guías de ayuda para familiares y profesionales, protocolos de evaluación, o programas de intervención para personas con daño cerebral sobrevenido. En todo caso, y especialmente para los temas directamente vinculados a la actividad investigadora (financiada o no por la Fundación), se tenderá en la medida de lo posible a la internacionalización de las publicaciones, facilitando la publicación de los textos en versiones española e inglesa.
- k) La contratación con la Administración Pública para la gestión, ejecución y/o prestación de aquellos servicios o actividades que respondan al objeto fundacional.
- l) Desarrollar proyectos de divulgación y comunicación social acerca de las alteraciones de origen neurológico, origen, causas y consecuencias con el objetivo de trabajar desde la prevención, la concienciación y el conocimiento para una mayor integración social.

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

- m) La prestación y/o gestión de servicios de atención sociosanitaria tanto en las instalaciones de la Fundación como en el domicilio de las personas atendidas.
- n) Favorecer el objetivo fundacional desde la relación con las artes plásticas y manifestaciones artísticas, grupos de teatro, coros, grupos musicales, etc.
- o) Ayudar y colaborar con personas físicas o jurídicas que persigan fines análogos, para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 9. Libertad de actuación

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación, con carácter genérico, las siguientes colectividades de personas:

- a) Personas sin exclusión por edad que presenten alguna alteración física, neuropsicológica, conductual, funcional, del lenguaje y/o de comunicación de origen neurológico.
- b) Personas en edad infantil que presenten una alteración en su desarrollo.
- c) Personas sin exclusión por edad que presenten alguna alteración física, neuropsicológica, conductual, funcional, del lenguaje y/o de comunicación de origen neurológico sin diagnóstico preciso o determinado.
- d) Personas que por su patología puedan sufrir cierta marginación social, educativa y/o laboral.
- e) Familiares de personas que presenten una alteración de origen neurológico en edad infantil y adulta.
- f) Profesionales y estudiantes, personas físicas o jurídicas, que trabajen con personas de edad infantil o adulta que presenten una alteración de origen neurológico.
- g) Cualquier otra persona física o jurídica que, de acuerdo con los fines, puedan ser beneficiarias de las prestaciones de la Fundación.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al cumplimiento de los fines fundacionales los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 12. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE FUNDACIÓN

SECCIÓN 1 - DEL PATRONATO -

Artículo 13. Patronato

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Composición del Patronato

1. Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 15 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que les representen.

Artículo 15. Cese y nombramiento de Patronos

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.
2. El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.
3. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma, pudiendo quedar reducido el Patronato hasta un mínimo de tres miembros de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos.
4. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Lo Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 17. Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Los Patronos podrán ostentar un cargo profesional remunerado, diferente a su condición de Patrono, previa autorización del Protectorado.

LU
Ventura

Juan I. Muñoz Bastide

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

Artículo 18. Organización del Patronato

El fundador será designado Patrono y Presidente Vitalicio del Patronato y tendrá la facultad de nombrar sucesor por acto inter vivos o incluso mortis causa, expresando su voluntad para después de la muerte, documentada en un testamento. En caso de que, de forma expresa, el fundador no haga uso o renuncie a este derecho en el momento de la constitución o en un momento posterior, se designará un Presidente entre los miembros del Patronato.

Se designarán por elección entre los restantes miembros del Patronato, un Vicepresidente en su caso, y un Secretario, si bien este último cargo podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso estará a lo dispuesto en el artículo 21 de estos Estatutos.

A excepción del cargo de Presidente Vitalicio, el desempeño de los cargos de los Patronos, tendrá una duración de cuatro años.

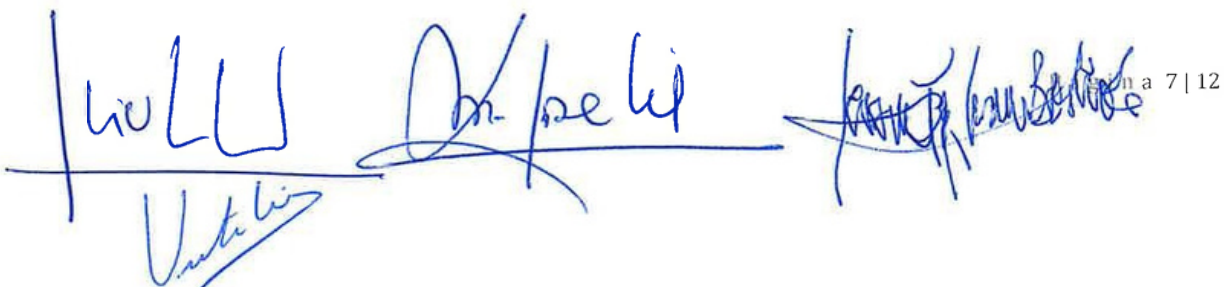
Artículo 19. El Presidente

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día, presidir, dirigir sus debates y en su caso ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- c) Proponer al Patronato nuevos miembros electos.
- d) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debatan o cuando fuera solicitada razonablemente por alguno de sus miembros.
- e) Supervisar las actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 20. El Vicepresidente

El Patronato podrá designar entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, a los que les corresponderán, en todo caso, las siguientes funciones:



ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

- a) Realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.
- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente o por el propio Patronato.

Artículo 21. El Secretario

El Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Patrono que designe el Presidente.

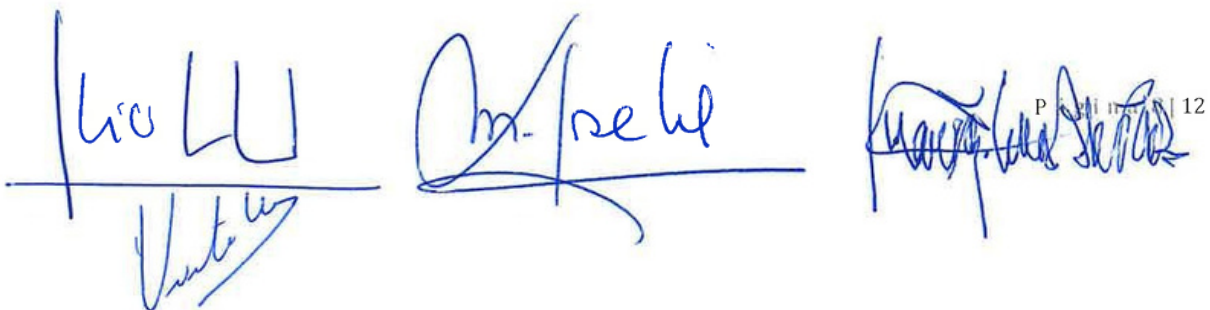
Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Artículo 22. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado y con la escrita sujeción serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar, en caso necesario, apoderados generales o especiales.
- e) Encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un director-gerente, y prever la existencia de un Comité Consultivo u otros cargos con funciones consultivas o meramente ejecutivas para, entre otras funciones, desarrollar y proponer estudios afines al objeto fundacional cuyo Reglamento interno de actuación será elaborado por el Patronato, sin perjuicio de lo que se dispone en la legislación vigente.


The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. The third signature includes the text 'P. E. J. I. M. B. | 12' written in small letters.

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Patronato.

Artículo 23. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

El patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los patronos.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren todos los Patronatos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los patronos. Será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.



9 | 12

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las sesiones de Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará esta por escrito, para que el Secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

Artículo 25. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Patronato, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones con conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II – DE LA GESTIÓN

Artículo 26. Patrimonio Fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27. Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Artículo 28. De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio del mercado, debiéndose ponderar la capacidad individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29. De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Artículo 30. Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Artículo 31. Rendición de cuentas y presupuestos

Se confeccionará para cada ejercicio:

1. El Plan de actuación correspondiente, el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de actividades fundacionales, formando una unidad y que deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.



Página 11 | 12



ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN I. MUÑOZ BASTIDE

Todos los documentos mencionados deberán ser aprobados por el Patronato y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación


Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimiento establecidos en la legislación vigente.

Artículo 33. Fusión y extinción

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas que persiguen fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de su extinción, a la consecución de aquellos, que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.



Four handwritten signatures in blue ink are present on the page. The first signature is on the left, the second is in the middle, the third is on the right, and the fourth is centered below the other three.